

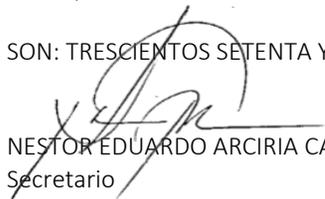
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada JOSE DAVID GUTIERREZ y a favor de la parte demandante BERTHA OROZCO OROZCO de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	360.000,00
Citación Personal -----	\$	8.600,00
Notificación por aviso -----	\$	8.600,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$377.200,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.200,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

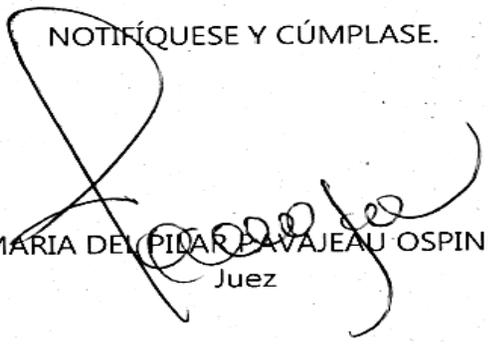
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ.
DEMANDADO: BERTHA OROZCO OROZCO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2017-00090-00
ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO No.1982

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.200,00).

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, acéptese la renuncia del poder otorgado a la doctora KAREN CECILIA SABALLET LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.798.351 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153803 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ.
 DEMANDADO: BERTHA OROZCO OROZCO.
 RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2017-00090-00
 ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO N° 1983

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses de plazo y de mora excesivos, teniendo en cuenta que se están liquidando unos intereses superiores a los pactados en el título valor. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$7.200.000,00

Intereses de Plazo del 03/10/2012 hasta el 03/06/2015: \$ 2.335.272,00

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 7.200.000,00	87	Oct.-Dic./13	0,1500	\$ 261.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Ene.-Mar/14	0,1500	\$ 270.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Abril-Jun/14	0,1500	\$ 270.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./14	0,1500	\$ 270.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Oct.-Dic./14	0,1500	\$ 270.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Ene.-Mar/15	0,1500	\$ 270.000,00
\$ 7.200.000,00	63	Abril-Jun/15	0,1500	\$ 189.000,00
				\$ 1.800.000,00

Intereses Moratorios del 04/06/2015 hasta el 30/06/2021: \$ 8.748.000,00

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 7.200.000,00	27	Abril-Jun/15	0,2000	\$ 108.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./15	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Abril-Jun/16	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Abril-Jun/17	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,2000	\$ 360.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Oct./17	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Nov./17	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./17	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Feb./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	mar-18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	abril./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	may-18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	jun./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	jul./18	0,2000	\$ 120.000,00

N/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

\$ 7.200.000,00	30	agos./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	sep./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	oct./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	nov./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./18	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Feb./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	mar-19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	abril./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	may-19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	jun./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	jul./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	agos./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	sep./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	oct./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	nov./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./19	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Feb./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	mar-20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	abril./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	may-20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	jun./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	jul./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	agos./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	sep./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	oct./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Nov./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Dic./20	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Ene./21	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	Feb./21	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	mar-21	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	abril./21	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	may-21	0,2000	\$ 120.000,00
\$ 7.200.000,00	30	jun./21	0,2000	\$ 120.000,00
				\$ 8.748.000,00

TOTAL, CAPITAL + INTERESES AL 30 DE JUNIO DE 2021: \$ 17.748.000,00

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$17.748.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL.
DEMANDADO: YAMIN STELLA AREVALO BENJUMEA.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 01235 00
ASUNTO: No se accede a solicitud de entrega de títulos.

Auto No. 1984

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por el demandante HUGO ALBERTO CARRASCAL, el despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no hay liquidación del crédito en firme, tal como lo ordena el Artículo 447 del C.G.P., la cual debe ser presentada por las partes dentro del proceso.

Así mismo, consultada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario con que cuenta este Juzgado, se avizora que no se encuentran títulos consignados a favor del presente proceso, que se hayan descontado al demandado YAMIN STELLA AREVALO BENJUMEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.730.103.

Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

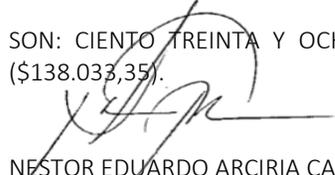
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada MARIA CRISTINA PALOMINO FLOREZ y JOHAN DAVID PATERNINA ROMERO y a favor de la parte demandante CARCO SEVE S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	106.833,35
Citación Personal -----	\$	8.000,00
Citación Personal -----	\$	8.000,00
Notificación por aviso -----	\$	7.600,00
Notificación por aviso -----	\$	7.600,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS-----	\$	\$138.033,35

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$138.033,35).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

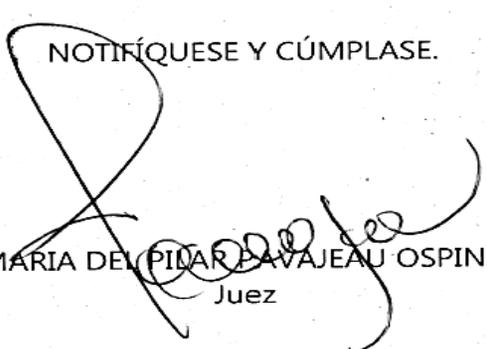
Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA PALOMINO FLOREZ.
JOHAN DAVID PATERNINA ROMERO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00162-00
ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO No.1986

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$138.033,35).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
 DEMANDADO: MARIA CRISTINA PALOMINO FLOREZ.
 JOHAN DAVID PATERNINA ROMERO.
 RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2019-00162-00
 ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. ENTREGA DE TÍTULOS.

AUTO N°1985

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses de mora excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$ 2.136.667,00

Intereses Moratorios del 02/04/2017 hasta el 02/02/2021: \$ 2.294.710,32

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 2.136.667,00	88	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 164.523,36
\$ 2.136.667,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 165.431,44
\$ 2.136.667,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 52.935,92
\$ 2.136.667,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 52.419,56
\$ 2.136.667,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 51.921,01
\$ 2.136.667,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 51.707,34
\$ 2.136.667,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 52.562,01
\$ 2.136.667,00	30	mar-18	0,2902	\$ 51.671,73
\$ 2.136.667,00	30	abril./18	0,2872	\$ 51.137,56
\$ 2.136.667,00	30	may-18	0,2866	\$ 51.030,73
\$ 2.136.667,00	30	jun./18	0,2842	\$ 50.603,40
\$ 2.136.667,00	30	jul./18	0,2805	\$ 49.944,59
\$ 2.136.667,00	30	agos./18	0,2791	\$ 49.695,31
\$ 2.136.667,00	30	sep./18	0,2772	\$ 49.357,01
\$ 2.136.667,00	30	oct./18	0,2745	\$ 48.876,26
\$ 2.136.667,00	30	nov./18	0,2724	\$ 48.502,34
\$ 2.136.667,00	30	Dic./18	0,271	\$ 48.253,06
\$ 2.136.667,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 47.612,06
\$ 2.136.667,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 49.054,31
\$ 2.136.667,00	30	mar-19	0,2706	\$ 48.181,84
\$ 2.136.667,00	30	abril./19	0,2698	\$ 48.039,40
\$ 2.136.667,00	30	may-19	0,2701	\$ 48.092,81
\$ 2.136.667,00	30	jun./19	0,2695	\$ 47.985,98
\$ 2.136.667,00	30	jul./19	0,2692	\$ 47.932,56
\$ 2.136.667,00	30	agos./19	0,2698	\$ 48.039,40
\$ 2.136.667,00	30	sep./19	0,2698	\$ 48.039,40
\$ 2.136.667,00	30	oct./19	0,2665	\$ 47.451,81
\$ 2.136.667,00	30	nov./19	0,2655	\$ 47.273,76
\$ 2.136.667,00	30	Dic./19	0,2637	\$ 46.953,26
\$ 2.136.667,00	30	Ene./20	0,2616	\$ 46.579,34
\$ 2.136.667,00	30	Feb./20	0,2859	\$ 50.906,09

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 2.136.667,00	30	mar-20	0,2843	\$ 50.621,20
\$ 2.136.667,00	30	abril./20	0,2804	\$ 49.926,79
\$ 2.136.667,00	30	may-20	0,2729	\$ 48.591,37
\$ 2.136.667,00	30	jun./20	0,2718	\$ 48.395,51
\$ 2.136.667,00	30	jul./20	0,2718	\$ 48.395,51
\$ 2.136.667,00	30	agos./20	0,2744	\$ 48.858,45
\$ 2.136.667,00	30	sep./20	0,2753	\$ 49.018,70
\$ 2.136.667,00	30	oct./20	0,2714	\$ 48.324,29
\$ 2.136.667,00	30	Nov./20	0,2676	\$ 47.647,67
\$ 2.136.667,00	30	Dic./20	0,2619	\$ 46.632,76
\$ 2.136.667,00	30	Ene./21	0,2398	\$ 42.697,73
\$ 2.136.667,00	2	Feb./21	0,2431	\$ 2.885,69
				\$ 2.294.710,32

TOTAL, CAPITAL + INTERESES AL 30 DE JUNIO DE 2021: \$ 4.431.377,32

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.431.377,32), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales solicitados sin que exceda el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

Valledupar, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2023)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: LUIS ALFONSO NIEVES
Demandados: GEOVANNI SANTANDER VASQUEZ NUÑEZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 20001-41-89-001-2020-00144-00
ASUNTO : Se convoca para audiencia, inspección judicial y se decretan pruebas.

Auto N°: 1981

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y vencido el término del traslado de la demanda sin que se propusieran excepciones por el curador ad litem designado para la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso (en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*), en transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble ubicado en carrera 49 N° 4-15 barrio la nevada con matrícula inmobiliaria N° 190-65997, objeto de litis, de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 *ibídem* Con los siguientes linderos:

linderos son -NORTE: Lote 1 de la misma manzana SUR: Lote 21 de la misma manzana, ESTE: Lote 2 de la misma manzana, OESTE: Carrera en medio cuyo número de matrícula inmobiliaria 190-65997 y Número de Escritura Pública 02068 con fecha del nueve de diciembre de 1994.

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

Primero: SEÑALAR el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabola AUDIENCIA de que el artículo 392 del Código General del Proceso, en transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 *ibídem*, prevéngase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el Despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 9:00 a.m., a la demandante LUIS ALFONSO NIEVES lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 392 *ibídem*.

Tercero: CÍTESE para el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 9:00 a.m., a la demandada GEOVANNI SANTANDER VASQUEZ NUÑEZ, lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 392 *ibídem*.

Cuarto: CÍTESE para el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 9:00 a.m., al doctor MARCO JUNIOR ARIAS GARCIA, como *curador ad litem* designado mediante auto del 30 de mayo de 2023, para que asista a la audiencia señalada en el numeral 1º de esta decisión, a fin de que represente a GEOVANNI SANTANDER VASQUEZ NUÑEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, tarea para la cual fue encomendado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

Quinto: CÍTESE a los testigos de la parte demandante para el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 9:00 a.m., a los señores YUSMARRIS CHARRIS y EDILBERTO HOLGUIN como testigos de la parte demandante, a fin de que rindan testimonios sobre los hechos constitutivos de la demanda y sobre los cuales tengan pleno conocimiento. El cual deben ser citado a través de la parte que lo solicito.

Sexto: DECRETAR dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia - perito de bienes inmuebles, sobre el bien inmueble descritos en los hechos 1°, 2° y 3° -sic- del libelo introductorio de la demanda.

Lo anterior con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

1. Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos de los referidos inmueble (identificación plena).
2. Sírvase indicar en su dictamen la clase de construcción que ostentan dichos inmuebles y la antigüedad de la misma.
3. Sírvase indicar en su dictamen, las mejoras realizadas al inmueble y antigüedad de dichas mejoras.
4. Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del bien inmueble.
5. Sírvase señalar en su dictamen la destinación del inmueble.

Séptimo: NOMBRAR para tales efectos al perito JORGE ELIECER JIMENEZ VARGAS, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia activos, con fundamento en la parte motiva, la cual se localiza en la Transversal 29 N° 20-54, Valledupar (Cesar), teléfonos celulares: 3012348271-5842407. El mencionado auxiliar de la justicia deberá rendir el informe antes indicado en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día que se realice la inspección judicial, además deberá estar presente el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2023, a las 9:00 a.m., durante la audiencia señalada en el numeral primero de la parte resolutive de esta decisión, así como en la inspección judicial *ibidem*.

Comuníquese por el medio más expedito su designación. Señálese como honorarios provisionales del auxiliar de la justicia, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000.00) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Octavo: Advertir a las partes, para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc., las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones, tal como lo dispone el artículo 372 *ibidem*.

Noveno: Reiterterar los oficios a las entidades Agencia de Administración Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGA), con el fin de informar sobre la existencia de este proceso, para los fines previstos en el artículo 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. el oficio pertinente relacionar los datos para identificar el inmueble.

Decimo: Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia de ser posible se emitirá en la misma

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

audiencia, aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de recursos si esta procediere.

Por último, se solicita al demandante aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litis N° 190-176894 actualizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez